Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

11038 ***Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan, para el año 2026, las ayudas para compensar el sobrecoste de los fertilizantes como consecuencia de la crisis en el Oriente Medio***

A finales del mes de febrero de 2026, se produjo una escalada de la tensión en el Oriente Medio como consecuencia de una operación militar llevada a cabo por los Estados Unidos de América e Israel contra el régimen iraní, a la que siguieron acciones de respuesta por parte de Irán dirigidas contra varios objetivos en la región. Desde entonces, la evolución del conflicto ha estado marcada por un incremento sostenido de las hostilidades, con efectos que trascienden el ámbito humanitario y el ámbito estrictamente militar.

Cabe destacar la relevancia geoestratégica del estrecho de Ormuz, la cual incide directamente en el comercio mundial de materias primas energéticas y productos fertilizantes, dado que los países del golfo Pérsico constituyen una parte significativa de la producción y la exportación mundial de urea, amoníaco, azufre y otras materias esenciales para la fabricación de fertilizantes. Las dificultades en el tráfico marítimo y el incremento de la incertidumbre en los mercados internacionales han provocado tensiones en el suministro y aumentos de los precios de estos productos.

Los costes cada vez más elevados de los *inputs*, debido a la crisis actual en el Oriente Medio y su evolución imprevisible, pueden causar problemas de liquidez a los agricultores y poner en peligro su viabilidad económica, por lo que procede adoptar una medida de emergencia que contribuya a hacer frente a este incremento de los costes de los *inputs* y evitar un mayor deterioro de la situación económica de los agricultores más afectados por esta crisis.

En el sector agrario esta situación se traduce, entre otros, en un incremento significativo del coste de los fertilizantes, especialmente de los fertilizantes nitrogenados, imprescindibles para garantizar la productividad y la rentabilidad de las explotaciones agrícolas. El encarecimiento de estos *inputs* supone una carga económica adicional para los agricultores de las Illes Balears y puede comprometer la viabilidad de determinados cultivos si no se adoptan medidas de apoyo extraordinarias.

El mercado de los fertilizantes presenta una elevada dependencia de las importaciones y de las cadenas logísticas internacionales. La condición insular de las Illes Balears amplifica los efectos de cualquier perturbación de los mercados internacionales, dado que a los incrementos de los precios de los fertilizantes se añaden los costes asociados al transporte y a la distribución. Esta circunstancia genera una pérdida de competitividad de las explotaciones agrarias baleares respecto de otros territorios y justifica la adopción de medidas específicas de apoyo.

Una vez revisado el estudio económico efectuado por el Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Illes Balears, se comprueba que los costes soportados por los agricultores baleares son superiores a los importes de las ayudas gestionadas desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto-Ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis del Oriente Medio, por lo que se considera conveniente que aquellos productores que hayan recibido la ayuda nacional puedan, a la vez, percibir una ayuda para igualar esta diferencia con respecto al estudio de referencia.

El importe de la ayuda se determina en función de la superficie subvencionable de la explotación, calculada de acuerdo con las hectáreas (ha) declaradas en la solicitud de ayudas directas de la PAC correspondiente al año 2025 o 2026 o, si procede, con los datos que consten en la última declaración vigente del Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA).

Vista la situación anterior, en fecha 1 de abril de 2026, se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) núm. 42, el Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio. En este se establecen medidas para afrontar las consecuencias de la crisis en la economía de las Illes Balears y, en concreto, el artículo 15 establece ayudas para el sector agrario ante el encarecimiento de los costes energéticos, los piensos y los fertilizantes, mediante la aprobación de una convocatoria de carácter temporal, excepcional y compensatoria para cubrir el sobrecoste de los fertilizantes.

Por otra parte, en fecha 29 de julio de 2026, se publicó, en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) núm. 1894, el Reglamento de ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica a consecuencia de la crisis en el Oriente Próximo (C/2026/5429).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955

De acuerdo con este, se concede una ayuda con la finalidad de proporcionar una ayuda financiera de emergencia a los agricultores de los sectores indicados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, para compensar las pérdidas económicas sufridas por los efectos de la crisis en Oriente Próximo en los costes en las explotaciones agrícolas relacionadas con los precios de los fertilizantes, los precios de la energía o ambos, en los sectores o productos más afectados.

En fecha 31 de octubre de 2026, se publicó en el BOIB núm. 139 la Orden 41/2026 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 28 de octubre de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para compensar el sobrecoste de los fertilizantes como consecuencia de la crisis en el Oriente Medio.

De otro modo, dada la naturaleza de la convocatoria, las personas físicas que pueden ser beneficiarias de estas ayudas cumplen las circunstancias que refleja el artículo 7.4 de esta Orden 41/2026, de 28 de octubre de 2026, en cuanto a la práctica electrónica de las notificaciones que integran el procedimiento, tal como recoge la disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, que determina que, en las convocatorias de ayuda, el FOGAIBA puede establecer que la práctica de las notificaciones que integran el procedimiento se efectúe obligatoriamente por los medios electrónicos, cuando quede acreditado que las personas interesadas disponen de los medios electrónicos necesarios.

En este caso, dado que las posibles personas interesadas que pueden convertirse en beneficiarias deben cumplir una serie de requisitos que exigen tener esta capacidad y disponibilidad de medios electrónicos, por ser uno de los requisitos estar inscritas en el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y haber sido beneficiarias de alguna de las ayudas PEPAC, se considera suficientemente acreditada esta circunstancia y, por lo tanto, para esta convocatoria se establece la práctica obligatoria de las notificaciones por medios electrónicos.

El Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece, en su artículo 2.a), que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos en la normativa de la Unión Europea.

Mediante el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En concreto, en el anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del director gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas, para el año 2026, para compensar el incremento del precio de los fertilizantes provocado por la guerra en el Oriente Medio de acuerdo con lo previsto en la Orden 41/2026 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 28 de octubre de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para compensar el sobrecoste de los fertilizantes como consecuencia de la crisis en el Oriente Medio, publicada en el *Butlletí Oficial de las Illes Balears* núm. 139, de 31 de octubre de 2026.

2. El objeto de estas ayudas es contribuir a compensar los efectos del incremento extraordinario del coste de los fertilizantes soportado por los productores agrarios de las Illes Balears como consecuencia de la crisis derivada de la guerra al Oriente Medio, en el marco de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en el Oriente Medio (BOIB núm. 42, de 1 de abril de 2026).

3. Estas ayudas se conceden de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica a consecuencia de la crisis en el Oriente Próximo, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* núm. 1894, de 29 de julio de 2026 (C/2026/5429).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955

4. El ámbito territorial de aplicación de las subvenciones es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo
Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. A esta convocatoria se destina un importe máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) del año 2026.

Estas cuantías pueden incrementarse con créditos que pueden destinarse a atender la finalidad prevista en esta convocatoria.

2. Estas ayudas se financian de la siguiente manera:

- Hasta 1.082.016,07 €, en un 100,00 % por la CAIB
- Hasta 417.983,93 €, en un 100,00 % por el FEAGA

Tercero
Personas beneficiarias

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta Resolución las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o las agrupaciones sin personalidad jurídica de las Illes Balears que, en el momento de finalizar el plazo de presentación de la solicitud de ayuda, a menos que a continuación se establezca otro momento, cumplan los siguientes requisitos:

a) Requisitos generales

a.1) Que pertenezca a alguno de los sectores enumerados en el artículo 1.2 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados y de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1307/2001 y (CE) núm. 1234/2007.
a.2) Que sean titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA).
a.3) Que no tengan una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) Requisitos específicos. Cumplir alguna de las siguientes condiciones:

b.1) Que el día de la publicación de esta Resolución en el BOIB sean titulares de una explotación agraria inscrita en el REA con carácter de prioritaria.

b.2) Haber sido beneficiarias de alguna de las siguientes ayudas, con el código de intervención 6613 de la PEPAC, en las convocatorias del año 2025:

- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas de montaña, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 28 de enero de 2025 (BOIB núm. 14, de 30 de enero de 2025).
- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas con limitaciones específicas, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 28 de enero de 2025 (BOIB núm. 14, de 30 de enero de 2025).

b.3) Haber sido declaradas beneficiarias en la propuesta de resolución de concesión, siempre que se dicte la resolución de concesión en los mismos términos, de alguna de las siguientes ayudas, con el código de intervención 6613 de la PEPAC, en las convocatorias del año 2026:

- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas de montaña, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 23 de enero de 2026 (BOIB núm. 15, de 31 de enero de 2026).
- La ayuda destinada al pago compensatorio para zonas con limitaciones específicas, convocada por la Resolución del presidente del FOGAIBA, de 23 de enero de 2026 (BOIB núm. 15, de 31 de enero de 2026).

b.4) Para los productores con la mayor parte de las hectáreas de su explotación en la isla de Formentera, haber sido beneficiarios de alguna de las ayudas de la PAC concedidas al amparo de la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de convocatoria, para el año 2025, de las ayudas correspondientes a las intervenciones en forma de pagos directos previstos en el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) (BOIB núm. 14, de 30 de enero de 2025).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955

b.5) Para los productores con la mayor parte de las hectáreas de su explotación en la isla de Formentera, haber sido beneficiarios, antes de que se dicte propuesta de resolución de este procedimiento, de alguna de las ayudas de la PAC concedidas al amparo de la Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de convocatoria, para el año 2026, de las ayudas correspondientes a las intervenciones en forma de pagos directos previstos en el Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) (BOIB núm. 15, de 31 de enero de 2026).

La comprobación del cumplimiento de los requisitos de las letras *a.1)*, *a.2)* y *b)* la realiza de oficio el FOGAIBA, excepto oposición en contra de la persona interesada. En caso de oponerse expresamente a esta comprobación, deberá justificarse el motivo y aportarse la correspondiente documentación acreditativa.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y también el porcentaje de la subvención que debe aplicarse a cada uno de ellos, los cuales tienen igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 deberán mantenerse durante un plazo no inferiores a tres meses, a contar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.

4. Además de los requisitos previstos en el punto 1 anterior, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden 41/2026 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 28 de octubre de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para compensar el sobrecoste de los fertilizantes como consecuencia de la crisis en el Oriente Medio, así como los establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

5. No podrán beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución ni las personas, ni las entidades ni las asociaciones que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La justificación de no incurrir en estas prohibiciones deberá efectuarse de la manera prevista en el apartado 6 de dicho artículo 10.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de un importe superior a 30.000,00 euros, las personas solicitantes diferentes a las entidades de derecho público, con ánimo de lucro y sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que cumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

La forma de acreditación será la prevista en dicho artículo 13.3 bis y, si procede, en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.*e)* del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considera que las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución del procedimiento.

La acreditación de que se cumple este requisito deberá realizarse mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la persona interesada puede autorizar al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para comprobar de oficio el cumplimiento del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y, en este caso, no será necesario presentar los correspondientes certificados. En el caso de la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, la comprobación la realizará de oficio el FOGAIBA, excepto oposición en contra de la persona interesada. En caso de oponerse, deberá justificarse el motivo y aportarse la correspondiente documentación acreditativa.

Cuando la persona solicitante de la ayuda no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, deberá acreditarse su cumplimiento mediante una declaración responsable.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las empresas y entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955

tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Cuarto
Actuaciones subvencionables

1. Constituye la actividad subvencionable la compensación del precio de los fertilizantes destinados a las explotaciones agrarias de las Illes Balears durante el periodo afectado por la crisis en el Oriente Medio, comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y el último día del periodo de solicitud.

Quinto
Cuantía de las ayudas

1. A efectos de determinar el importe de la ayuda, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En caso de haber solicitado las ayudas de la PAC correspondientes al año 2025 o 2026 previstas en el punto 1.b) del apartado tercero de esta Resolución, se tendrán en cuenta las hectáreas declaradas y determinadas calificadas como superficies de tierra de labranza y de cultivos permanentes, con exclusión de las tierras de barbecho y de los pastos.
b) En caso de no haber solicitado las ayudas de la PAC correspondientes a los años 2025 o 2026 previstas en el punto 1.b) del apartado tercero de esta Resolución, se considerará el hecho de ser titular de una explotación agraria calificada como prioritaria. En este caso, las hectáreas subvencionables se determinarán de acuerdo con los datos que consten en la última declaración del REA vigente a 30 de junio de 2026. Solo se tendrán en cuenta las hectáreas declaradas y determinadas calificadas como superficies de tierra de labranza y de cultivos permanentes, con exclusión de las tierras de barbecho y de los pastos.

2. El importe de la ayuda se calcula sobre el número de hectáreas determinadas de acuerdo con el punto anterior.

3. Sobre la base de las hectáreas determinadas de acuerdo con el punto anterior, se aplicarán los siguientes importes unitarios:

- 67,00 €/ha por tierras de secano
- 176,00 €/ha por tierras de regadío

A pesar de estos importes, se aplicará la siguiente reducción en el caso de haber sido beneficiario de la ayuda estatal:

- 38,33 €/ha de secano
- 92,50 €/ha de regadío

4. No se concederá ninguna ayuda con un importe inferior a 100,00 €.

5. Estas ayudas se concederán por un máximo de 300 hectáreas. A efectos de aplicar este límite, se contabilizarán en primer lugar, si procede, las hectáreas de regadío.

6. En todo caso, el importe máximo de esta ayuda es de 50.000,00 € por persona beneficiaria.

7. En ningún caso, el importe de la ayuda puede suponer una compensación excesiva a las personas beneficiarias de estas subvenciones.

Sexto
Solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes es desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOIB hasta el 27 de noviembre de 2026.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria podrán presentar las solicitudes de ayuda de acuerdo con el modelo del formulario que figura en la página web del FOGAIBA, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (A04026954). Las solicitudes deberán presentarse correctamente rellenadas ante los registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural o en cualquier otro registro de los previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como las no obligadas que opten por la relación electrónica, deberán presentar la solicitud de ayuda por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, la no presentación de la solicitud a través del trámite telemático específico establecido dará lugar a la inadmisión de esta.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955

Deberán suministrarse todos y cada uno de los datos indicados en dicho formulario, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones contenidas en este formulario.

A estas solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) NIF del solicitante, en caso de las personas jurídicas.
b) Documento acreditativo de la representación con la que se firma la solicitud, si procede.
c) En caso de subvenciones de importe superior a los 30.000,00 euros y para personas solicitantes diferentes a las entidades de derecho público, que tengan ánimo de lucro y que estén sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, si son personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación o informe emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
d) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica propia, además, deberá aportarse:

- NIF de la agrupación.
- Documento en el que se reflejen las normas o el reglamento de funcionamiento que han suscrito todos los miembros.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución que asume cada uno.
- En caso de que alguno de los asociados sea una persona jurídica, documento de autorización al FOGAIBA para que compruebe los NIF de los miembros de la agrupación.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Nombramiento de un representante o de un apoderado único de la agrupación con poder suficiente para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.

3. La comprobación del DNI de la persona solicitante o de su representante o de los miembros de la agrupación, en caso de entidades sin personalidad jurídica, así como la consulta de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de los datos que constan en el REA y en el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA, la realiza de oficio el FOGAIBA, a no ser que la persona interesada se oponga expresamente a ello, en cuyo caso hay que justificar el motivo y aportar esta documentación.

En caso de que la persona interesada no autorice al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas—, deberá aportar los correspondientes certificados o documentación.

En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, deberá acreditarse su cumplimiento mediante declaración responsable.

Si la persona interesada ha presentado una declaración responsable y durante la instrucción del procedimiento el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de este requisito, se requerirá a esta persona que aporte la justificación de este requisito, a menos que se haya autorizado al FOGAIBA para llevar a cabo su comprobación de oficio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar la documentación o los datos elaborados por cualquier administración que puedan obtenerse por medios telemáticos o que estén en poder del FOGAIBA. En el caso de denegación expresa para llevar a cabo esta comprobación, deberá aportarse el documento correspondiente.

Las personas interesadas tampoco están obligadas a presentar datos o documentos que ellas mismas hayan aportado ante cualquier administración. A este efecto, estas personas deberán comunicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los documentos, y el FOGAIBA es quien deberá obtenerlos electrónicamente. De manera excepcional, si el FOGAIBA no pudiera obtener dichos documentos, puede solicitar de nuevo su aportación a las personas interesadas.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante la presentación o, por defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, antes de formular la propuesta de resolución.

5. Si la solicitud tiene algún defecto o no incluye toda la documentación mencionada en los puntos anteriores, o bien si los documentos que deban presentarse durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o texto tachado, se requerirá a la persona solicitante que

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955

enmiende el defecto o aporte la documentación en el plazo de cinco días, con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su solicitud y, con la resolución previa, el expediente se archivará sin ningún otro trámite.

6. La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de todo lo que contienen esta convocatoria, de las bases reguladoras que establece la Orden 41/2026 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 28 de octubre de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para compensar el sobrecoste de los fertilizantes como consecuencia de la crisis en el Oriente Medio y el resto de normativa de aplicación.

Séptimo
Selección de las personas beneficiarias

1. La selección de las personas beneficiarias se realiza mediante el procedimiento individual de selección de personas beneficiarias y, en este caso, las solicitudes pueden resolverse individualmente, a medida que entren en el registro del órgano competente, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aunque no haya vencido el plazo para presentar solicitudes de subvención, siempre que se haya presentado toda la documentación requerida, de acuerdo con esta convocatoria.

2. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución del presidente del FOGAIBA, que deberá publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Octavo
Instrucción del procedimiento

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, y la Orden 41/2026 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 28 de octubre de 2026, a estos procedimientos se les deberá aplicar la tramitación de urgencia y el despacho prioritario en los términos previstos, respectivamente, en los artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano lleva a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

3. La resolución de los expedientes la dictará la vicepresidenta del FOGAIBA en materia agraria, a propuesta del jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, sobre la base del informe previo de la unidad gestora en el que deberá acreditarse, en caso de que sea favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.
El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, y concederá un plazo de cinco días para presentar alegaciones.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa no podrá superar los tres meses a contar desde la presentación de la solicitud y deberá notificarse individualmente a las personas interesadas. Una vez haya transcurrido este plazo sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las comunicaciones y notificaciones a las personas interesadas en este procedimiento se realizarán a través de los medios electrónicos establecidos.

6. Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno
Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las que establecen el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; el artículo 14 de la Orden 41/2026 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 28 de octubre de 2026, y el resto de la normativa que sea de aplicación.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago de interés de demora hasta la imposición de las correspondientes sanciones.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955

Décimo
Pago de las ayudas

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria, una vez que se haya dictado la resolución de concesión, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA, ya que la justificación debe haberse realizado y acreditado con carácter previo a la concesión de la ayuda.

Undécimo
Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en esta Resolución son compatibles con otras ayudas que la persona beneficiaria pueda recibir para la misma finalidad de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada, nacional o internacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten las reglas de acumulación previstas en la normativa aplicable y no se supere el límite establecido en la normativa de regulación, sin que en ningún caso se produzca una compensación excesiva a los agricultores.

Duodécimo
Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el establecido en la Orden 41/2026 del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, de 28 de octubre de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para compensar el sobrecoste de los fertilizantes como consecuencia de la crisis en el Oriente Medio; el Reglamento de ejecución (UE) 2026/1894 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, por el que se concede ayuda financiera de emergencia para los agricultores afectados por problemas específicos que inciden en su viabilidad económica a consecuencia de la crisis en el Oriente Próximo; el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones en el ámbito de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; los preceptos que sean aplicables del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa aplicable.

Decimotercero
Controles

El FOGAIBA realizará los controles administrativos y sobre el terreno que se consideren necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para conceder y pagar la ayuda.

Decimocuarto
Publicación

Esta Resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y deberá publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Decimoquinto
Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(2 de noviembre de 2026)*

El presidente del FOGAIBA
Joan Simonet Pons

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1231955